



## CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE DE COOPERACION ENTRE CORPORACIÓN HOGAR BELEN - UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

En Talca, a 18 de Abril del 2017, entre la **CORPORACIÓN HOGAR BELEN**, Rut: Nº 72.758.100-6, representada por su representante legal, doña Gislaine Etcheverry Correa, Rut Nº 7.265.793-4, con domicilio en calle 10 sur 1345, 31 y 32 Oriente Población Carlos Trupp de la ciudad de Talca, y la **Universidad Autónoma de Chile Sede Talca**, RUT: 71.633.300-0, representada por su Vicerrector para la sede de Talca, **Don Juan Tosso Torres**, RUT: 4.452.093-1, domiciliado en 5 poniente Nº 1670, ciudad de Talca, se ha celebrado el siguiente convenio docente asistencial:

PRIMERO: La Corporación Hogar Belén, se compromete a formar parte de los campos clínicos de la Universidad Autónoma de Chile, para actividades de internado y prácticas curriculares de sus alumnos, (el número de estudiantes será determinado anualmente en conjunto entre las partes). Las actividades se realizarán según las normativas internas de la Corporación Hogar Belén y el programa de prácticas clínicas de cada una de las Carreras de la Universidad Autónoma de Chile.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, las partes podrán evaluar y acordar la incorporación de nuevas carreras o programas al presente compromiso.

**SEGUNDO:** Que la Corporación Hogar Belén, le corresponde ejecutar y coordinar las acciones integradas de protección de las personas, así como también acciones que apunten a la promoción del bienestar social.

**TERCERO:** Que el escenario ideal contempla coordinar los recursos de una y otra institución, que destinan a las acciones propias, entregar atención de calidad y formación de profesionales de alto nivel.

**CUARTO:** Se establece en el presente convenio principios básicos con la finalidad de que las actividades de pregrado que se realizan en la institución no afecten la seguridad ni las condiciones de trato a los pacientes.

Estos principios básicos son:

- 1. Ley autoridad sanitaria N° 19.937, para proteger la seguridad de los pacientes
- Proteger los derechos de los pacientes, contenidos en el Título II de la Ley N° 20.584.
- 3. Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.

**QUINTO:** La Corporación Hogar Belén y la Universidad, acuerdan establecer que el canal de información administrativa operacional de las actividades clínicas, para todo efecto, será él/la Directora(o) de Carrera y designación de un reemplazante.





**SEXTO:** Se establece como horario de las actividades docentes para el alumno de Internado y práctica curricular desde lunes a viernes en jornada laboral diurna.

Siempre será exigible delantal en el cual se logre identificar al alumno como miembro de la Universidad Autónoma de Chile (nombre y logo institucional).

**SÉPTIMO:** Las partes deberán dar cabal, íntegro y oportuno cumplimiento a la normativa laboral y previsional aplicable a los dependientes, funcionarios y académicos de la respectiva institución.

Cada parte tendrá los derechos y obligaciones legales, contractuales, laborales y previsionales que como empleador le corresponde respecto de sus trabajadores, funcionarios, dependientes o académicos, según sea el caso.

**OCTAVO:** La Corporación Hogar Belén y la Universidad vienen a declarar que se comprometen a establecer un sistema de práctica Asistencial-Docente para los estudiantes (alumnos e internos) bajo las condiciones que se expresan en las siguientes reglas.

## 1.- Actividades a desarrollar.

Los alumnos de la Universidad individualizada podrán realizar diferentes tipos de prácticas docentes asistenciales en las dependencias de la Corporación Hogar Belén, algunas de las que se definen a continuación:

## Prácticas:

Corresponde a una actividad integradora que pretende acercar al estudiante al ambiente laboral real de un área en particular, esta será supervisada periódicamente por un docente.

## Internado:

Corresponde a una actividad que realiza el alumno una vez aprobada todas las asignaturas contempladas en el plan de estudios de su carrera y que pretende completar la formación con la práctica profesional. Esta actividad tendrá una duración variable.

**NOVENO:** Los alumnos solo podrán realizar y ser asignados a labores propias de su ámbito académico y práctica profesional.

La Universidad, se responsabiliza de los perjuicios ocasionados por acciones u omisiones tanto de alumnos como de docentes asignados por ella, a la ejecución del presente convenio, respondiendo de las resultas de los juicios por estos motivos originados, sea que la demanda se funde en las normas sobre responsabilidad civil extra contractual contenidas en el título XXXV del Libro Cuarto de Código Civil, o sobre falta de servicios a que se refieren las normas contenidas en el artículo 4º de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.







**DÉCIMO:** La Universidad, informará a la represente de la Corporación Hogar Belén, en forma previa al inicio de cada actividad docente; con el fin de organizar la inducción del sector que lo recepcionará, con los siguientes datos:

- a) El nombre completo de los alumnos que concurrirán a realizar su periodo de práctica, así como del docente a cargo de los alumnos.
- b) La fecha de inicio y término de cada práctica profesional.
- c) Tipo de actividad a realizar por los estudiantes

**DÉCIMO PRIMERO:** Las partes dejan expresa constancia que los alumnos durante su práctica no tendrán ni adquirirán la calidad de funcionario de los recintos en que realicen su período de práctica respectiva y, por consiguiente, no le asiste derecho alguno inherente a tal condición.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Para la ejecución de las mismas, la Universidad se compromete a mantener un docente de su institución acompañando permanente o parcialmente a los estudiantes, en su proceso.

**DÉCIMO TERCERO:** Las reglas de convivencia y relación permanente entre las partes, así como cualquier dificultad, conflicto, controversia o interpretación entre ellas relacionados con este compromiso, serán reconocidos y resueltos primeramente con los encargados de cada carrera.

**DÉCIMO CUARTO:** La Universidad se compromete a aportar a la Corporación Hogar Belén, lo detallado a continuación:

- 1. La compensación por la utilización de campos clínicos será acordada mensualmente por las partes, en forma proporcional al tiempo de utilización del respectivo campo clínico. Para los efectos de este convenio se ha definido un compromiso económico equivalente a 1 UF mensual por cupo en pago directo a la corporación o en instrumentos o material requerido por parte de la corporación. Este aporte es de carácter mensual, que deberá ser documentada a través de comprobantes que acrediten el valor solicitado por parte de la corporación.
- Prestar las dependencias de la Universidad Autónoma de Chile, Sede Talca, dígase con esto: salas, auditorios, entre otras, para la utilización por parte de los funcionarios la Corporación Hogar Belén, en caso de necesitarlo. Todo bajo previo aviso y autorización de la Universidad.

Para la compensación, la Corporación Hogar Belén, indicará a la Universidad lo que en dicho momento sea más primordial para este, dígase de instrumentos, material e insumos, para que la universidad se encargue de comprar, para luego entregar el aporte.







**DÉCIMO QUINTO:** Los profesionales la Corporación Hogar Belén, mantienen también su dependencia respectiva. Queda estrictamente prohibido a éstos, percibir remuneración alguna, en relación a las actividades de apoyo docente que les correspondiese en virtud del presente convenio ejecutar.

**DÉCIMO SEXTO:** El alumno, mientras dura su práctica, debe ser considerado como alumno de la Universidad y, en consecuencia, le serán aplicables lo dispuesto en el artículo 3 de Ley Nº 16.744, de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, que establece el denominado "Seguro Escolar" por accidentes que pudieran experimentar los estudiantes en sus prácticas educacionales, así también, lo dispuesto en otras normas legales y reglamentarias que regulen esta materia.

En caso de sufrir un accidente por elementos corto punzantes, con fluido de alto riesgo, la Corporación Hogar Belén iniciará un tratamiento según protocolo de atención establecido por la Institución y posteriormente derivarlo a un centro asistencial, debiendo la Universidad rembolsar los gastos que generó dicho tratamiento.

Los daños al patrimonio de los establecimientos de salud, así como los insumos que necesiten los estudiantes serán de responsabilidad de su Institución de origen.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Los costos de movilización y de alimentación en que deban incurrir los alumnos durante su período de práctica **no serán de cargo de** la Corporación Hogar Belén.

**DÉCIMO OCTAVO:** Cualquiera de las partes podrá poner término al presente acuerdo sin expresión de causa, ni derecho a indemnización alguna a favor de la otra. Para estos efectos, deberá enviar a la otra parte una carta certificada, con una anticipación de a lo menos 30 días hábiles a la fecha en que hubiere de tener efecto el término del presente Convenio. No obstante, lo anterior, el alumno a la fecha del término del presente acuerdo y de encontrase realizando actividades académicas, tendrá derecho a concluirlas íntegramente.

**DÉCIMO NOVENO:** Ambas Partes se comprometen a no divulgar las condiciones que constan en el presente Compromiso ni los datos técnicos y/o comerciales que llegarán a su conocimiento en virtud del presente instrumento, sin el consentimiento previo y por escrito expresado por la otra.

Asimismo, se obligan a no ceder o transferir a terceros los derechos y obligaciones emergentes del presente compromiso ni tampoco documentación o información de ninguna especie que eventualmente recibieran de sus respectivas contrapartes, sin el consentimiento expreso y por escrito emanado de la afectada.

**VIGÉSIMO:** Las modalidades, condiciones y demás términos específicos de este Compromiso que no constan del presente instrumento constarán en Protocolos o Anexos Complementarios que serán celebrados y suscritos por las partes y que se entenderán formar parte del presente instrumento para todos los efectos legales.





**VIGÉSIMO PRIMERO:** El presente convenio se firma en seis ejemplares del mismo tenor, quedando tres en poder de cada una de las partes.

VIGÉSIMO SEGUNDO: La personaría de la Sra. Gislaine Etcheverry Correa, para representar a la Corporación Hogar Belén y representante Legal, consta de escritura pública otorgada ante notario don Jaime Silva Sciberras de fecha 14 de octubre de 2016. La personería de Don Juan Tosso Torres, Vicerrector Autónoma de Chile Sede Talca, para representar a la Universidad Autónoma de Chile, Sede Talca, consta en escritura pública de fecha 15 de Julio de 2009, otorgada ante Notario Público de Temuco don Héctor Basualto Bustamante.

Gislaine Etcheverry Correa.
REPRESENTANTE LEGAL

CORPORACIÓN HOGAR BELÉN

Juan Tosso Torres
VICERRECTOR

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHILE

PRO-SECRETARIO